Od: Odesláno: Komu: Předmět:	1. července 2016 11:29
Důležítost;	Vysoká
This case is closed. Yours sincerely	
AUTORIDAD CENTRAL ES	PAÑOLA
Ministerio de Justicia. Subdirección General de 28071 MADRID	Cooperación Jurídica Internacional C/ San Bernardo, 62
Mensaje original De: (1885)	
ara: SUSTRACCIONMENC	DRES Enviado el: vlernes, 01 de julio de 2016 9:50

Dear colleagues,

we are referring to our previous e-malls which remained unanswered and we would like to ask you on status update. Did you forward our query to competent social services, or have you been urging them respectively? When a report can be expected?

We also kindly invite you to answer our queries concerning the decision of Court of first instance 31. 3. 2015, Were all parties serviced with the summons? Is it a preliminary measure? Was it issued in connection with transfer of jurisdiction pursuant to Art. 15 Brussels IIa Regulation?

We kindly invite you to inform us pursuant to Art. 54 and 55 Brussels lia regulation.

Thank you.

Yours sincerely

odborný rada/junior counsellor/Sektionsrat oddělení právní pomoci/Legal Department/Abteilung für Rechtshilfe Úřad pro mezinárodněprávní ochranu dětí Office for International Legal Protection of Children Amt für den internationalen Kinderrechtsschutz Silingrovo nam. 3/4 602 00 Brno

Czech Republic

Phone: +420 542 215 527

Al.

-143-

Ilona Ďurišová, UMPOD

Od:

Odesláno:

3. října 2016 11:05

Předmět:

Děkuji za informaci. S pozdravem) - úhrada nákladů

COHRANU DETI Silingrovo náměstí 3, 602 00 Brno

Dośla

- 4 - 10 - 2016

NUM 159/1.

Dne 3.10.2016 9:00 napsal uživatel "

Spa

Vážená paní ďoktorko,

ve výše uvedené věci sděluji, že jsme obdrželi od Obvodního soudu pro Prahu 5 informaci o vyznačení právní moci rozhodnutí Nejvyššího soudu. Informaci jsme obdrželi dnes, ihned jsem zadala ekonomickému oddělení příkaz, aby platbu na účet, jež označil soud, realizovalo, předpokládám, že platba Vám bude přičtena na účet nejpozději ve středu.

Úřad pro mezinárodněprávní ochranu dětí uhradí částku nákladů v plné výši.

S pozdravem

právnička/lawyer/Juristin

Úřad pro mezinárodněprávní ochranu dětí

Office for International Legal Protection of Children

Amt für den internationalen Kinderrechtsschutz

Silingrovo nam. 3/4

602 00 Brno

į	į	ě	į	į		ij,	٥	į	ì	į	į			į	į	į	ì		ľ	ľ	ij	į	Ź	į	į	į	į	į	٩	ě	į	ı	ď	0	٠,		ļ
- 1	72	20	92		'n	er i	V14	te:	rt:	ĸ	D.	une.	×	'n	rie.			Z/	¢.	-			-		_	40	PE				 -	_				_	_

Od:

Odesláno:

Komu:

Předmět:

Přílohy:

14. října 2016 10:36

Vážená paní doktorko,

navazují na e-mail kolegyně ohledně úhrady nákladů řízení. Pokoušela jsem se zastihnout předsedkyni, telefonicky každý den, bohužel bez úspěchu. Opatrovnické oddělení Obvodního soudu pro Prahu 5 nicméně potvrdilo přijetí platby. Pro Vaši informaci zasílám informace k platbě.

Doufám, že brzy budou peněžní prostředky převedeny i Váš účet.

S pozdravem

odborný rada/junior counsellor/Sektionsrat oddělení právní pomoci/Legal Department/Abteilung für Rechtshilfe Úřad pro mezinárodněprávní ochranu dětí Office for International Legal Protection of Children Amt für den internationalen Kinderrechtsschutz Silingrovo nam. 3/4

602 00 Brno Czech Republic

Phone: +420 542 215 527 Fax: +420 542 212 836

www.umpod.cz

Jitka Prušková, UMPOD	-mooned and s-
Od: Odesláno: Komu: Předmět: Přílohy:	10. listopadu 2016 11:55
Sorry! forgot attached the doc	ument
l Cruz Roja Española Avda, Reir	Familiar y Servicio Social Internacional Departamento de Estudios e Innovación Socia na Victoria, 26-28 – 28003 Madrid (España)
Thos: White criticals of / white criticals	
Mensaje original De: Enviado el: jueves, 10 de novier Para: 'Jitka Prušková, UMPOD' « Asunto: RE:	mbre de 2016 11:45
Dear Jitka	
After this documents provided lando.	by Social Services in Madrid, we proceed to close the case as there is nothing else we
This Court resolution is clear and father with his son, levisiting rights.	If the mother doesn't want to contact him and deny the communication of the hould use the Court again to try to establish a new agreement in regards the
Thank you and best regards	
Trabajadora Social Restablecimiento del Contacto F Ì Cruz Roja Española Avda. Reina	amiliar y Servicio Social Internacional Departamento de Estudios e Innovación Socia Victoria, 26-28 — 28003 Madrid (España)

----Mensaje original-----De:

Enviado el: jueves, 03 de noviembre de 2016 17:52

Asunto:



JUZGADO DE 11 INSTANCIA Nº 93 DE MADRID C/ Francisco Gervas, 10, Planta 2 - 28020 Tfno: 914936812,6807 Fax: 915599278 (01) 30298700824 42030134 NIG: 28.079,42,2-2012/0141252 Procedimiento: Familia. Modificación de medidas supuesto contencioso 625/2012 Manum MOTTERCACIÓN ABR ZUN Demandante: D./Dña. T ABR ZUID PROCURADOR D./Dña, MADIA Demandado: D./Dña. i.E.C. 1/2000 PROCURADOR D/Dña. H

SENTENCIA Nº 191/2015

MAGISTRADA- JUEZ: Dña, M

Lugar: Madrid

Fecha: treinta y uno de marzo de dos mil quince

Vistos por Díia.

A, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 93 de Madrid, los autos de MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 625/2012 seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. Tologo por la Procuradora Dª Procuradora Dª Representado por la Procuradora Refrente representada por la Procuradora Dª Refrente por la Procuradora Dª Refrente por la Procuradora Dª Refrente por la Indiana del Ministerio Fiscal y,

HECHOS

PRIMERO.- Por la referida Procuradora, en la representación indicada, se dedujo la demanda origen de este procedimiento, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando que tras los trámites legales se dictase sentencia por la que se modificara la sentencia dictada por este Juzgado, en fecha 11 de julio de 2013 en los autos 625/2012 sobre Relaciones paternofiliales.

SEGUNDO.- Recibida la demanda y admitida a trámite se confirió traslado a la demandada; emplazada la misma, por ésta se contestó en plazo y presentó escrito en el que solicitaba la desestimación íntegra de la demanda formulada.





Asimismo, en fecha 11 de febrero de 2015, por la representación procesal de la parte demandada, Sra. , se presentó escrito por el que ponía en conocimiento de este Juzgado la existencia de hechos nuevos en relación al procedimiento, interesándose la suspensión de la Patria Potestad y del Régimen de visitas de Deservicios de su hijo.

TERCERO.- Llegado el día señalado para la celebración de la vista, ésta se ha celebrado con la asistencia de la Procuradora y Letrado de la parte demandante, no asistiendo a la misma el Sr. De la parte demandada asistida de su Letrada y Procuradora, así como del Ministerio Fiscal, con el resultado que consta en la grabación efectuada.

CUARTO. En la tramitación del expediente se han observado en general los términos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se pedía, inicialmente, por la representación procesal de D.

contra Da , la modificación de las medidas acordadas en la sentencia dictada por este Juzgado, el 11 de julio de 2013, en el procedimiento de Relaciones Paternofiliales nº 625/2012 y, en concreto, se modificara el Régimen de visitas de éste con el hijo de ambos y, en el sentido de que se estableciera un período de vacaciones en los meses de Julio y Agosto.

La parte demandada se opuso a dicha pretensión, alegando por escrito el riesgo de que el padre se llevase al menor fuera del territorio nacional, al no reconocer aquel la competencia de los Tribunales Españoles y solicitando se desestimara la demanda.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el 11 de Febrero del 2015 tuvo entrada, escrito de la representación procesal de la Sra. poniendo en conocimiento de este Juzgado, los hechos acaecidos en relación al menor consistentes en que desde el 18 de octubre del 2014 se desconocía el paradero del mismo. Habiéndose dictado Orden Europea de Detención contra de la paradero del mismo. Habiéndose dictado Orden Europea de Instrucción nº 6 de Madrid, en las Diligencias Previas de Abreviado nº 5042/2014, abiertas contra él por un supuesto delito de Sustracción de Menor del art. 225 del Código Penal. Solicitando, en el Suplico del mencionado escrito, se suspendiera la Patria Potestad, atribuyendo el ejercicio exclusivo de ésta a la madre; así como que se suspendiera el Régimen de visitas establecido en la sentencia; a la vez que solicitaba se contestara a la solicitud enviada por la Juez Hana Vraná del Juzgado de Praga nº 5, confirmando que este Juzgado ejerce la competencia al amparo del Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003.

TERCERO.- En efecto, el artículo 90 del Código Civil, en su párrafo tercero, recoge lo siguiente: "Las medidas que el Juez adopte en defecto de acuerdo, o las convenidas por





los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias".

Por otra parte, el artículo 91 del mismo Texto Legal establece que las medidas adoptadas en las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, en defecto de acuerdo de los cónyuges, podrán ser modificadas cuando se alteren

Además, el artículo 775.1 de la Ley de Enjuciamiento Civil dispone: " El Ministerio Fiscal, habiendo hijos menores o incapacitados y, en todo caso, los cónyuges podrán solicitar del tribunal la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas".

Ahora bien, no todo cambio puede servir para justificar una petición de modificación. Y por ello viene sosteniéndose por la Doctrina de las Audiencias Provinciales, entre ellas la de la Audiencia Provincial de Madrid, que para que la petición pueda prosperar es necesario que concurran los siguientes requisitos:

- 1) Que se produzca un cambio objetivo en la situación de hecho contemplada para adoptar la medida que se trata de modificar.
- 2) Que ése cambio o alteración de circunstancias sea sobrevenida o posterior a la sentencia o convenio que establece la medida que se pretende modificar.
- 3) Que el cambio o alteración sea relevante, de tal manera que afecte a la esencia de las circunstancas tenidas en cuenta para adoptar, en su momento, las medidas, y que de ser conocidas, hubieran dado lugar a establecer distintas medidas. Por lo que no basta una modificación o alteración de circunstancias que sean accidentales, secundarias o accesorias.
- 4) Que la alteración sea estable, persistente o duradera, no simplemente ocasional, transitoria o pasajera.
 - 5) Que la alteración no fuera previsible y tenida en cuenta al adoptar la medida.
- 6) Que la alteración no sea debida a un acto propio y voluntario de quien solicita la modificación, con el fin de beneficiarse de ello.
- 7) Que la alteración sustancial de las circunstancias alegadas sea debidamente acreditada o probada por la parte que solicita dicha modificación.
- CUARTO.- Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior y lo solicitado por el Ministerio Fiscal en el acto de la vista, a la que no asistió el inicialmente demandante, por lo que se le tuvo por desistido, ha quedado acreditado que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para adoptar las medidas en la Sentencia de 11 de julio de 2013, han variado de forma sustancial. Pues de toda la prueba practicada ha quedado probado que, mientras disfrutaba del régimen de visitas establecido en la reiterada sentencia, sustrajo al menor de la cinco





años de edad, sacándolo de España por el Aeropuerto Adolfo Suarez de Barajas (Madrid), en el vuelo CZEC Airlines OK701, de Madrid a Praga. Vulnerando con ello lo establecido en la citada sentencia, así como en el Auto, dictado por este Juzgado, el 20 de Julio del 2012, en el que se decretaba la prohibición de salida de dicho menor del territorio nacional.

Por ello, es procedente estimar la solicitud formulada por el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta lo solicitado por la representación procesal de la Sra. en el sentido de acordar la suspensión de la Patria Potestad sobre el menor, respecto del Sr., atribuyendo el ejercicio de la misma, con carácter exclusivo, a la madre. Y suspender también, el Régimen de visitas acordado en la meritada sentencia.

En cuanto a la última de las peticiones solicitadas por la representación procesal de la Sra. en relación con el Juzgado de Praga nº 5, este Juzgado ya ha contestado a la titular de dicho Juzgado, manifestando que asume la competencia ofrecida, al amparo del Reglamento del Consejo 2201/2003.

QUINTO.- En el presente caso, apreciándose mala fe y temeridad en la actuación del inicialmente demandante Sr. procede condenarle a las costas causadas en el procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo, en parte, la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales D ^a H
1 Se suspende la Patria Potestad de sobre el menor atribuyéndose a la madre D° el ejercicio exclusivo de la misma.

2.- Se suspende el Régimen de visitas del progenitor no custodio con el menor, D., establecido en la referida sentencia.

No procede adoptar ninguna otra medida.

3.- Con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a D.





Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4341-0000-35-0625-12 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la ouenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 93 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4341-0000-35-0625-12 (sin guiones ni

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez



Jitka Prušková, UMPOD

Od:

Odesláno:

Komu:

Předmět:

10. listopadu 2016 14:30



Dear

Thank you for your swift response and attaching the decision. I found out that this decision concerns the removal of parental rights of the father (which we received in 2015). I was unable to decode any reference to domestic violence. On this basis I turned to you thinking that there was another decision stating that the child was a victim of domestic violence and what kind of domestic violence (with some details what happened).

I am little confused right now as the decision didn't deal with domestic violence. Does it mean that the child abduction and interference into parental rights of other parent is domestic violence according to Spanish legislation? I am sorry for bothering you but I am unable to see the link. The father was wondering what decision was issued about the matter of domestic violence (although in the decision on deprivation of parental rights is stated that he has been represented by a lawyer) and I could not give him answer.

Thank you very much for your patience and assistance.

Best regards

Addition to a superior state of the adjust to the State of

odborný rada/junior counsellor/Sektionsrat oddělení právní pomoci/Legal Department/Abteilung für Rechtshilfe Úřad pro mezinárodněprávní ochranu dětí Office for International Legal Protection of Children Amt für den Internationalen Kinderrechtsschutz Silingrovo nam. 3/4

602 00 Brno Czech Republic

Phone: +420 542 215 527 Fax: +420 542 212 836

www.umpod.cz